

**CLIENTE:** A.P.E.N., Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Madrid.

**ASUNTO:** informe acerca de la concurrencia de convenios colectivos del mismo ámbito funcional sobre los iguales ámbitos territoriales, atendiendo a la entrada en vigor del Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

**FECHA ELABORACIÓN INFORME:** 10 de febrero de 2009.

### **OBJETO DE ESTUDIO**

A.P.E.N., Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Madrid, a través de sus asociados en las provincias de Ávila, Guadalajara, Segovia y Toledo, ha mostrado su preocupación ante la puesta en marcha, desde el pasado día 1 de enero de 2009, de los colegios notariales creados a la luz del Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado. La nueva organización territorial de los distintos colegios notariales viene a determinar que su nuevo ámbito espacial se circunscribe a la provincia donde se ubican. La cuestión aquí planteada deduce del cambio de limitación territorial de los colegios notariales; a saber (y en lo que ahora nos interesa), el Colegio Notarial de Madrid abarcaba, hasta el día 31 de

diciembre de 2008, la comunidad autónoma madrileña y las provincias castellanas de Ávila, Segovia, Guadalajara y Toledo, y el Colegio Notarial de Albacete las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Murcia.

Así pues, si ahora el Colegio Notarial de Madrid solo va a comprender a ésta comunidad uniprovincial, ¿a que convenio colectivo se verán sujetos los empleados de notarías de las provincias de Ávila, Segovia, Guadalajara y Toledo?. Recuérdese que los Notarios de cada provincia pasarán a depender jerárquicamente de otro colegio, con lo que ello pueda incidir en el ejercicio de su profesión.

### **ÁMBITO NORMATIVO**

De un lado, hemos de referirnos a los convenios colectivos entre los que se puede plantear algún conflicto:

- II Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Colegio de Madrid.
  
- Convenio Colectivo para Empleados de Notarias del Colegio Notarial de Albacete.

El artículo 2 del II Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Colegio de Madrid establece, como ámbito territorial del mismo, las

provincias de Madrid, Ávila, Segovia, Guadalajara y Toledo. Y el Convenio Colectivo para Empleados de Notarias del Colegio Notarial de Albacete, también en su artículo 2, recoge como ámbito territorial las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Murcia.

De otro lado, el artículo 83.1 del Estatuto de los Trabajadores reconoce la facultad de las unidades negociadoras de los convenios colectivos para establecer libremente el ámbito del convenio pactado, tanto desde el punto de vista funcional, como temporal y territorial.

Siguiendo en el Estatuto de los Trabajadores, el artículo 84 marca, como regla general, que para el caso de conflicto entre convenios colectivos (entendido éste como incompatibilidad en el mismo ámbito territorial de dos o más convenios) tiene preferencia de aplicación aquel más antiguo respecto al más moderno, salvo que exista un acuerdo marco que obligue a aplicar el convenio que contenga normas más favorables para el trabajador, o exista un principio de especialidad, o se contemplen supuestos más modernos conforme a la realidad laboral que se esté tratando.

### **INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL**

En la aplicación del artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en Sentencia de fecha 26 de enero de 2004, se pronuncia aplicando dicho precepto de la siguiente manera: dos

convenios colectivos son incompatibles en sus mandatos en el momento en el que exista identidad de ámbitos funcionales y territoriales.

En esa línea, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2004, reconoce la preferencia de paso del convenio colectivo anterior en el tiempo en el caso de conflictos entre varios de ellos, salvo que haya cuestiones en las que el convenio más antiguo no se pronuncie, en cuyo caso se podría articular un sistema de complementariedad entre los distintos convenios en conflicto.

Y es de señalar en este apartado la Sentencia de fecha 7 de junio de 2006, del Tribunal de Justicia del País Vasco, en la que se afirma que no es posible que el trabajador se ampare en el convenio colectivo que le resulte más favorable ante un eventual conflicto entre convenios (en este caso se habla de prestaciones económicas más altas mediante el cómputo anual de las mismas); esto es, no opera la aplicación de norma más favorable como si ocurre en los supuestos de conflicto de normas.

## **CONCLUSIONES**

1ª) Consideramos básico el contenido de los propios convenios colectivos analizados, en cuanto a sus mandatos respecto al ámbito territorial de aplicación. Si bien es cierto que en primer lugar se hace mención a los distintos colegios notariales (Madrid y Albacete) en cuyo ámbito se encuentran los trabajadores, después se especifica con claridad

las provincias en las que opera cada convenio. Por lo tanto, y mientras estén vigentes ambos convenios con esa misma redacción, entendemos que los empleados de notarías de las provincias de Ávila, Segovia, Guadalajara y Toledo deberán mantenerse sujetos al II Convenio Colectivo de los Empleados de Notarías de Madrid. Añadimos que, el pronunciamiento respecto al Colegio Notarial en cuyo ámbito se desarrolla el puesto de trabajo, en una mención relativa al régimen administrativo al que se encuentra afecto el empleador.

2ª) Teniendo en cuenta que el Convenio Colectivo de los empleados del antiguo Colegio de Notarios de Albacete se encuentra prorrogado y no denunciado tras la expiración del tiempo pactado, y que el Convenio Colectivo de empleados del Colegio de Notarios de Madrid tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, encontrándose en vías de negociación, recomendamos que en el nuevo convenio que en Madrid se realice algún tipo de orientación en el sentido de que el convenio colectivo de empleados de notaría de Madrid sea de aplicación para aquellas relaciones laborales existentes en las provincias de Ávila, Segovia, Guadalajara y Toledo.

3ª) Para el supuesto de que en el futuro en las provincias de Ávila, Segovia, Guadalajara y Toledo, se constituyan unidades de negociación colectiva, se habrá de tener en cuenta que el convenio colectivo del ámbito madrileño, por resultar anterior en el tiempo, será de aplicación hasta su pérdida de vigencia, quedando en suspenso el nuevo convenio de esas provincias.

4ª) Para la negociación de un convenio colectivo de ámbito nacional, que opere como acuerdo marco para las negociaciones colectivas en los espacios provinciales, habría de preverse los supuestos de concurrencia territorial de convenios, especialmente los que ahora se puedan negociar tras el cambio de planta de los Colegios Notariales (en la línea de lo propuesto en la conclusión 2ª), de tal manera que se recoja algún precepto que determine la aplicación de los principios de norma más favorable, especialidad y/o modernidad, con el objetivo de que los trabajadores siempre tengan cubiertos sus derechos por la sujeción al convenio colectivo que más ampliamente los proteja.

5ª) Dicho todo lo anterior, es de resaltar que las unidades negociadoras pueden establecer libremente los ámbitos funcionales, personales y territoriales que consideren oportunos, por lo que es viable plasmar en convenio cómo se va a resolver la eventual concurrencia de aplicación de varios de ellos.

6ª) El cambio de la organización colegial notarial en nada incide a las relaciones laborales existentes hasta el momento, al tratarse de una normativa que afecta exclusivamente (porque no se ha dispuesto otra cosa para otros ámbitos del desarrollo de la actividad notarial) a la estructura colegial de los Notarios. Por ende, los trabajadores de notarías de las provincias de Ávila, Segovia, Guadalajara y Toledo continuarán rigiéndose por el convenio colectivo de los empleados de Madrid (al igual que ocurre con los empleados de Ciudad Real, Cuenca y Murcia respecto de Albacete), hasta que no exista nueva negociación colectiva que establezca principios que rijan el modo en que se aplicarán los diversos convenios que puedan

concurrir, para evitar la conflictividad y, que al mismo tiempo, los empleados de notarías se puedan acoger el régimen más favorable.

**NOTA FINAL:** el presente informe ha sido elaborado exclusivamente para el cliente que se indica y bajo los criterios de consulta que figuran en la línea de asunto.

Firman el presente informe Don Tomás Martínez López, colegiado I.C.A.M. nº 73.430, y Don Eduardo Franco Sallarés, colegiado I.C.A.M. nº 80.164.